

**RESOLUCIÓN**  
**N.º 3-2020**  
**(19 de agosto de 2020)**

*“Por la cual se establecen los lineamientos para adoptar la opción de doble programa en la Universidad Central”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que el Estatuto General de la Universidad Central, en los numerales 9º y 10º del artículo 39, faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica y asumir las funciones que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el Consejo Superior.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad.

Que, consecuente con la creciente demanda de conocimientos y competencias profesionales en el campo laboral, el Consejo Académico discutió y aprobó en sesión del 19 de marzo de 2020, la opción de doble programa, que busca ofrecer a los estudiantes de la Universidad Central la posibilidad de cursar simultáneamente espacios académicos de dos programas de igual nivel de formación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Definición.** Se entenderá por doble programa la opción ofrecida por la Universidad para aquellos estudiantes interesados en adelantar de manera paralela dos programas académicos de igual nivel de formación, cursando simultáneamente espacios académicos en ambos planes y cumpliendo con los requisitos reglamentarios y aquellos establecidos por los programas para tal efecto. Esta modalidad de estudio conduce a dos

títulos profesionales independientes. Para efectos de su implementación, se considera lo siguiente:

**Programa Inicial:** programa académico en el cual el estudiante se encuentra matriculado al momento de solicitar la inclusión en la opción de doble programa.

**Segundo Programa:** programa académico de igual nivel de formación que el inicial, que el estudiante escoge para optar a un segundo título.

**ARTÍCULO 2º. Lineamientos.** Para establecer la opción de adelantar dos programas académicos de manera simultánea, se requerirá que todo programa vigente en la Universidad diseñe, en conjunto con los demás programas del mismo nivel de formación, las tablas de homologación correspondientes. Las propuestas deben ser aprobadas por los respectivos Comités de Carrera o Comités Curriculares, Consejo (s) de Facultad o de Escuela (s) y Consejo Académico.

Para elaborar las tablas de homologación se debe buscar la equivalencia entre los contenidos programáticos de los espacios académicos de cada programa y considerar los contextos y las electivas como homologables. Es responsabilidad de los programas actualizar las tablas cuando se produzcan modificaciones en los planes de estudio, así como diseñar las tablas cuando se oferten nuevos programas. Las tablas de homologación deberán ser publicadas en la página institucional para conocimiento de los estudiantes interesados.

**ARTÍCULO 3º. Requisitos para optar por doble programa.** Un estudiante podrá solicitar el ingreso a doble programa académico de la Universidad si al momento de la solicitud cumple con las siguientes condiciones:

1. Haber cursado y aprobado como mínimo el 25% de los créditos de su plan de estudios inicial.
2. Tener un promedio acumulado ponderado de todo lo cursado igual o superior a tres coma cinco (3,5) para pregrado y tres coma ocho (3,8) para posgrado.
3. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
4. No estar cursando previamente un doble programa.
5. Cumplir con los plazos establecidos en el calendario académico para el proceso de solicitud de doble programa.
6. Estar a paz y salvo por todo concepto, no tener sanciones disciplinarias y no estar en plan de mejoramiento académico por bajo rendimiento.

**Parágrafo.** El Consejo Académico podrá, en caso de considerarlo necesario, modificar el promedio acumulado ponderado de todo lo cursado mínimo para la admisión a doble programa.

**ARTÍCULO 4º. Restricciones para optar por doble programa.** Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento Disciplinario, o las normas que los modifiquen o regulen, se haya perdido la condición de estudiante o se le haya negado el reingreso a un programa de pregrado o posgrado, no se podrá solicitar admisión para cursarlo bajo la opción de doble programa.

**ARTÍCULO 5º. Procedimiento para solicitar opción de doble programa.** Para solicitar el beneficio de doble programa, se deberán seguir los pasos descritos a continuación:

1. El estudiante interesado deberá radicar ante su programa inicial la solicitud de admisión a un segundo programa de su interés, de acuerdo con los procedimientos y formatos institucionales establecidos. La dirección del programa inicial verificará que el avance en el plan de estudios y promedio del estudiante corresponda a lo dispuesto en la presente resolución, y enviará la solicitud a la dirección del segundo programa. Esta última procederá a realizar el proceso de admisión del estudiante y, si lo acepta, devolverá la documentación con el aval para que el programa inicial proceda a notificar al estudiante.
2. El programa inicial informará al estudiante la aceptación o no de su solicitud, y la homologación de espacios académicos a realizar, según las tablas previamente definidas entre los dos programas. El estudiante tendrá 5 días hábiles para dar su conformidad a la homologación; si no manifiesta su interés en el tiempo establecido se entenderá que desiste del proceso para iniciar doble programa. Esto no excluye la posibilidad de que rehaga el proceso para un siguiente periodo académico.
3. Si el estudiante ha adelantado estudios en otra universidad y considera que son homologables para el segundo programa, podrá hacer la solicitud aportando los documentos pertinentes, a menos que el espacio académico ya haya sido homologado en el momento de iniciar el primer programa, en cuyo caso se tendrá en cuenta según la tabla de homologación previamente definida por los dos programas.
4. Si el estudiante acepta iniciar el doble programa, deberá cumplir con las condiciones de matrícula e inscripción de espacios académicos establecidas por la Universidad, así como con los requisitos para permanecer con este beneficio.

5. En caso de que se apruebe la solicitud, la Universidad habilitará la historia académica correspondiente y realizará los procesos de registro de homologación según las tablas y procedimientos establecidos para tal efecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a) El promedio acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el segundo programa académico será el resultante de las calificaciones obtenidas en los espacios académicos que le fueron homologados del programa inicial.
  - b) Una vez iniciado el segundo programa, al cierre de cada periodo académico se actualizará la historia académica con la homologación pertinente.
  - c) El estudiante podrá realizar su matrícula por créditos académicos en cada una de las carreras en cualquier preferencia horaria, según oferta de los programas y en periodos regulares e intersemestrales. El total de créditos inscritos deberá cumplir con los mínimos y máximos establecidos en la Universidad, salvo los estudiantes con promedio igual o superior a 4,2, quienes podrán inscribir hasta 23 créditos.
  - d) El estudiante que curse doble programa podrá solicitar la realización de una única práctica profesional y una única opción de grado para los dos programas, siempre y cuando estas den cuenta académica de las competencias y requisitos exigidos por cada programa y con aprobación de las instancias pertinentes.
  - e) Los derechos de grado se pagarán de manera independiente para cada programa.
6. Se asignará al estudiante un consejero académico en el segundo programa, quien, junto con el consejero del programa inicial, deberá orientar al estudiante sobre la matrícula a realizar y las mejores opciones para avanzar en ambos programas de manera simultánea.

**ARTÍCULO 6º. Condiciones financieras.** Anualmente la Universidad establecerá el porcentaje de descuento aplicable a la matrícula de los estudiantes que inicien a cursar doble programa, y que se mantendrá siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos exigidos. El descuento finaliza en el momento en que culmine o se aplase uno de los dos programas. Para efectos de los cursos intersemestrales regirá únicamente el descuento establecido para los mismos.

Resolución del Consejo Académico N.º 3-2020. "Por la cual se establecen los lineamientos para adoptar la opción de Doble Programa en la Universidad Central"

---

**Parágrafo.** Cuando el estudiante haya aplazado uno o los dos programas, y decida reintegrarse al doble programa, aplicará el porcentaje de descuento vigente para el periodo en que tramite su solicitud.

**ARTÍCULO 7º. Requisitos para permanencia en doble programa.** Para permanecer en doble programa, el estudiante debe:

1. Cumplir con los requisitos exigidos por cada programa.
2. Mantener el promedio mínimo exigido en los reglamentos de la Universidad de acuerdo con el nivel de formación.
3. Matricular mínimo 1 espacio académico de cada programa en el periodo, evitando los cruces de horario.
4. Cumplir con las condiciones de mínimo y máximo número de créditos matriculados que disponga la Universidad, y atender las recomendaciones de los consejeros académicos de cada programa para avanzar en cada uno de los planes de estudio.

**ARTÍCULO 8º. Aplazamientos.** Cuando un estudiante que curse doble programa solicite aplazamiento con reserva de cupo en uno o en los dos programas, deberá seguir el procedimiento establecido por la Universidad para estos fines. Cuando el estudiante desee reintegrarse al programa para el cual solicitó aplazamiento, deberá tramitar el reintegro según lo establecido en el Reglamento Estudiantil y siguiendo el procedimiento institucional.

**ARTÍCULO 9º. Sanciones en el doble programa.** Cuando un estudiante que esté cursando doble programa incurra en una falta, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario Estudiantil o las normas que lo actualicen o lo modifiquen, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La competencia para conocer del caso será del programa donde se produzca la falta y, en principio, afectará la situación del estudiante en ese programa.
- b) Cuando la falta afecte los dos programas se iniciará el proceso disciplinario en el programa más afectado y, si no es posible esta gradación, se iniciará en el programa de origen.
- c) Cuando la falta sea grave o gravísima y la sanción impuesta afecte uno solo de los dos programas, el Comité del Programa en el que no haya sido sancionado estudiará las condiciones de permanencia del estudiante en el programa; en todo caso el estudiante perderá los beneficios económicos. Si la falta acarrea la sanción de suspensión de estudios, expulsión de la Universidad y cancelación definitiva de los derechos de grado y de título, afectará a los dos programas.

Resolución del Consejo Académico N.º 3-2020. "Por la cual se establecen los lineamientos para adoptar la opción de Doble Programa en la Universidad Central"

---

d) Las sanciones afectarán la historia académica del estudiante.

**Parágrafo.** Para los efectos disciplinarios frente a la presente resolución, en el caso de suspensión y expulsión, se entenderá que el estudiante cuenta con una sola matrícula.

Para el caso en que el estudiante o graduando sea sancionado con la cancelación definitiva de los derechos de grado y de título en uno de los programas, la consecuencia en el otro programa será la expulsión.

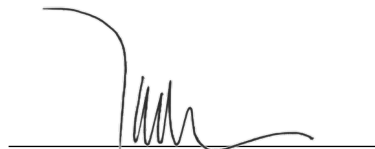
**ARTÍCULO 10º. Gestión administrativa en el doble programa.** La competencia para la gestión de certificaciones y constancias relacionadas con la condición de beneficiario de doble programa, será del programa inicial. Tanto estudiantes como egresados deberán solicitar los certificados académicos en el programa inicial donde se le certificará su condición académica en los dos programas cursados.

**ARTÍCULO 11º. Casos de doble programa en curso.** Para los casos en que el beneficio de doble programa ya esté en curso al comenzar la vigencia de la presente resolución, se aplicará la reglamentación de mayor beneficio para el estudiante.

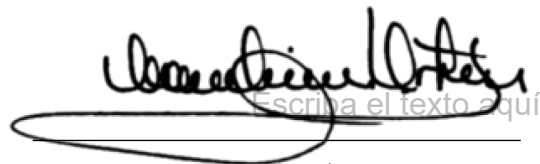
**ARTÍCULO 12º. Interpretación.** La interpretación de esta resolución y de sus vacíos será competencia del Consejo Superior.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



**JAIME ARIAS**  
Rector



**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria General